



RESOLUCIÓN No. 4291

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER40428 del 27 de septiembre de 2007, el señor Juan Pablo Téllez Montero solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, visita técnica para adelantar la tala de un individuo arbóreo por considerar que genera afectación a infraestructura.

Que el solicitante aportó los documentos exigidos para esta clase de procedimiento en espacio privado así:

1. Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano.
2. Copia de consignación por concepto de evaluación.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 05 de octubre de 2007, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1602 del 18 de octubre de 2007, considerando técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos comprendidos por las especies un (1) Pino Patula (*Pinus Patula*) y un (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), ubicados en espacio privado, en la calle 116 No. 18 – 64 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, para lo cual determino: *"Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie pino patula (pinus patula) el cual se encuentra seco y que puede generar riesgo de volcamiento dada su condición. de igual forma se considera viable la tala de un individuo de la especie Urapan (fraxinus chinensis), que esta generando afectación sobre el muro divisorio entre este predio y el conjunto residencial adyacente."*

Que de igual manera se indica que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"*.

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.3 lvs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar**. El valor de \$386.426 M/cte, equivalente a un total de 3.3 IVPs y .891SMMI.V.*

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 4291

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Que en el acápite "II. OBJETO DE LA VISITA", del referido concepto técnico se elabora una caracterización del individuo arbóreo susceptible de tratamiento silvicultural de esta manera:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL. APROV | ESTADO FITOSANTARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|--------------------|----------|------------|------------|---------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Pinus patula | 48 | 12 | 54287 | | X | | Costado norte del predio | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA (PINUS PATULA) EL CUAL SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO Y ESTA ENPLAZADO A MENOS DE UN METRO GENERANDO UN LIGERO AGRIETAMIENTO DEL MURO. | Tala |
| 2 | Frasinus chilensis | 30 | 14 | 0 | X | | | Costado norte del predio | ESTE URAPAN (FRAXINUS CHILENSIS) DEBE SER TALADO DEBIDO A SU MAL ENPLAZAMIENTO. EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA APRISIONADO ENTRE LOS MUROS DIVISORIOS DEL RESTAURANTE CARBONERA Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL CON EL CUAL COLINDA POR EL COSTADO NORTE EL ESPACIO ENTRE MUROS ES MENOR A 40 CENTIMETROS LO CUAL IMPIDE EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS RAICES Y DEL FUSTE DEBIDO AL PROCESO EXPANSIVO DE LAS RAICES SE HAN GENERADOS SEVEROS AGRIETAMIENTOS SOBRE AMBOS MUROS QUE TIENDEN A INESTABILIZAR ESTA ESTRUCTURA. | Tala |

Que la obligación dispuesta por la Resolución No. 2173 de 2003 del –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la cual establece las tarifas por visitas de evaluación para permisos o autorizaciones de tala, transplante o reubicación de arbolado urbano, se encuentra ya cumplida, pues previamente el solicitante aportó copia del recibo de consignación, por valor de \$20.900.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con fundamento en el concepto técnico referido anteriormente, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como la consagrada en el literal f), que establece, que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto en el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad

Bogotá in Indiferencia



RESOLUCIÓN No. 4291

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

Las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2007GTS1602 del 18 de octubre de 2007, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala en espacio privado, en 3.3 lvps, equivalentes a \$386.426.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; por tanto, en consideración a las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, y estas no generan madera comercial, no habrá lugar a solicitarlo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, al señor Juan Pablo Téllez Montero, por lo cual se faculta para realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos comprendidos por las especies un (1) Pino Patula (*Pinus Patula*) y un (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*).

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Bogotá (in)indiferencia

RESOLUCIÓN No. 4291

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado, por lo cual el artículo quinto literal f) dispone: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que el Literal e) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico,*

RESOLUCIÓN No. 4291

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al señor Juan Pablo Téllez Montero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Juan Pablo Téllez Montero, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.238.152 de Bogotá para efectuar la tala de la tala de dos (2) individuos arbóreos comprendidos por las especies un (1) Pino Patula (*Pinus Patual*) y un (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), ubicados en espacio privado, en la calle 116 No. 18 – 64 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria



RESOLUCIÓN No. 4291

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO TERCERO: El señor Juan Pablo Téllez Montero, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$386.426) equivalentes a 3.3 lyps, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARAGRAFO: El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del término de vigencia estipulado, con destino al expediente **DM-03-07-2765** de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Pablo Téllez Montero identificado con cedula de ciudadanía No. 80.238.152 de Bogotá, en carrera 18 No. 116 – 20 oficina 303, en Bogotá, Teléfono 6128540.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **29** de **DIC** 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental